

Documento **TRIBUTAR-io**

Agosto 23 de 2012

Número 457

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Paula Arboleda Currea

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

DIAN ASEGURA: PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD DEBEN PRESENTAR FORMATO 1732

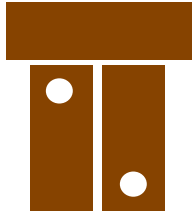
A esta conclusión llega en el recientemente expedido concepto 46828 de 24 de julio de este año. Al parecer de esta doctrina oficial, la Resolución DIAN 17 de 2012 (Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio por el año gravable 2011, por parte de las personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas, obligadas a llevar contabilidad, y se señalan los formatos y especificaciones para el suministro de la información con relevancia tributaria de los contribuyentes y no contribuyentes para efectos de control tributario) reguló dos aspectos distintos: por un lado, en su artículo 1º, prescribe el formulario 110 para declaración de renta de las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad, y por otro, en su artículo 3º establece la obligación de hacer el reporte de información con relevancia tributaria. Asegura que el artículo 3º de la citada resolución dispone que la obligación de reportar el formato 1732 aplica para “aquellos obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2010 que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el año 2011, hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000)” (Subraya textual)

En consecuencia, por considerar que el artículo 3º no alude a la obligación de llevar contabilidad, concluye que:

*“las personas naturales con patrimonio superior a tres mil millones de pesos (3.000.000.000) **no obligados a llevar contabilidad** y declarantes del impuesto de renta **deben diligenciar y presentar** el formato No. 1732.”* (Negrita no es textual)

Respetable pero incorrecto el sentido que expresa la doctrina oficial porque claramente se separa de la intención del formato 1732 y de su contexto. Omite tener en cuenta que el mismo formato, señala que en la segunda columna debe informarse el saldo o valor contable de la cuenta PUC respectiva.

Por tanto, si la intención expresada en la Resolución 17 de 2012 es pedir información contable (según el PUC) y tributaria, mal puede entenderse que los no obligados a llevar contabilidad queden sujetos a dicha obligación, no solo por falta de contenido de información a reportar, sino porque definitivamente no hay



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

conexión alguna con el sentido que emana del acto de prescripción del formulario 110 de declaración de renta y complementarios.

Por tanto, contrario a lo que ha señalado la doctrina citada, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, es decir, las que utilizan el formato 210, no están obligadas a diligenciar y presentar el formulario de información relevante.

Información aclaratoria: en nuestro DOCUMENTO TRIBUTAR-io 456 de agosto 22 de 2012, en relación con el CDI con Canadá, señalamos que ni la DIAN ni el Ministerio de Relaciones había informado sobre la entrada en vigor del citado convenio. No obstante, debemos indicar que el Ministerio de Comercio sí publicó un comunicado el día 19 de julio de 2012, con el siguiente contenido, obtenido de:

<https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=3702>

“Bogotá, 19/07/2012.- El pasado 12 de junio entró en vigencia el Acuerdo para Evitar la Doble Tributación (ADT), suscrito entre Colombia y Canadá, informó el Ministro Sergio Díaz-Granados.

Este acuerdo es fundamental para la atracción de inversionistas de Canadá a Colombia, y viceversa, pues fija unas reglas de juego estables en materia tributaria y da claridad y transparencia a los negocios, indicó el Ministro, quien reiteró que a mayor inversión en el país, hay más desarrollo empresarial y por ende más empleo y prosperidad.

Los Acuerdos de Doble Tributación tienen por objetivo eliminar la posibilidad de que una misma persona o empresa, tenga que pagar impuestos dos veces por una misma actividad, cuando realiza negocios internacionales, como por ejemplo el comercio y la inversión.

Por ello, dijo el Ministro, la supresión de los costos que implica la doble tributación internacional al comercio y la inversión, estimula la inversión extranjera en Colombia, promueve el comercio internacional de bienes y servicios, y fomenta la inversión de colombianos en el exterior, situaciones que constituyen un estímulo a la creación de empleo, lo cual, a su vez, incrementa el recaudo a nivel de otros tributos diferentes del impuesto sobre la renta o del patrimonio.

Además del ADT que entró en vigor con Canadá, Colombia tiene Acuerdos de este tipo con España, Chile, y Suiza (2011), así como también con la Comunidad Andina. En tanto también ADT suscritos con México, Corea, e India, pero estos aún no están en vigencia.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.